

CREA CONSEJO CONSULTIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y APRUEBA REGLAMENTO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.1072/2018.

Arica, noviembre 05 de 2018

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta MED. N° 152/2018, de octubre 05 de 2018, Traslado REC. N° 1178/18, de octubre 08 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 79° del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

Que, la Vinculación con el Medio se define como aquel conjunto de relaciones que la Universidad de Tarapacá constituye con el entorno disciplinario, artístico, tecnológico, productivo y profesional con el objetivo de mejorar las funciones institucionales, dar cumplimiento a sus objetivos o facilitar el desarrollo académico y profesional de sus miembros, además de su actualización y perfeccionamiento.

Que, con fecha 24 de septiembre del presente año, se constituye el Consejo Consultivo de la Carrera de Medicina, con el fin de crear un vínculo permanente con los distintos actores que puedan participar en el desarrollo de la Carrera de Medicina, que imparte la Universidad de Tarapacá, estableciendo una relación bidireccional permanente con la comunidad regional, más incluyente, cohesionada socialmente y capaz de estrechar su vínculo con la sociedad civil, la institucionalidad pública y organismos privados, para así promover soluciones colaborativas y atingentes a las problemáticas vinculadas con la salud regional, donde la Universidad de Tarapacá realizara un gran aporte a la comunidad.

El mérito de lo solicitado por la Directora de la Escuela de Medicina, Dra. Andrea Larrazábal Miranda, en Carta MED. N° 152/2018, de octubre 05 de 2018.

DECRETO:

1.- Crease el **CONSEJO CONSULTIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, el que estará conformado por representante de la Universidad y por representantes externos, según lo dispuesto en el Artículo 3° del reglamento a que hace referencia el punto 2 del presente acto administrativo, que se señalan a continuación:

REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD:

- Rector.
- Uno o dos representante de la carrera de Medicina.

REPRESENTANTES EXTERNOS:

- Un representante médico que no sea funcionario del Hospital Dr. Juan Noé Crevani.
- Dos integrantes del Colegio Médico.
- Un representante del Servicio de Salud Arica.
- Parlamentarios de la Región de Arica y Parinacota.

2.- Apruébase el **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto, compuesto de dos (02) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.amr.


ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)


07 NOV 2018

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

COMUNIDAD REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene como principal objetivo regular la composición y el funcionamiento del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina de la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO 2

El Consejo Consultivo de la carrera de Medicina es una instancia organizada por la Universidad de Tarapacá, con el fin de crear un vínculo permanente con los distintos actores que puedan participar en el desarrollo de la Carrera de Medicina, que imparte la Universidad de Tarapacá, estableciendo una relación bidireccional permanente con la comunidad regional, más incluyente, cohesionada socialmente y capaz de estrechar su vínculo con la sociedad civil, la institucionalidad pública y organismos privados, para así promover soluciones colaborativas y atingentes a las problemáticas vinculadas con la salud regional, donde la Universidad de Tarapacá realizará un gran aporte a la comunidad.

CAPITULO 2. Composición

ARTÍCULO 3

El Consejo Consultivo de la carrera de Medicina se compondrá por un máximo de 10 miembros. En representación de la Universidad, participará el Rector, uno o dos representantes de la carrera de medicina. Por parte del medio externo, estará constituido por un representante médico que no sea funcionario del Hospital Dr. Juan Noé Crevani, dos integrante del Colegio Médico, un representante del Servicio de Salud Arica y por Parlamentarios de la Región de Arica de Parinacota. Los representantes de los actores externos serán elegidos por el Rector de la Universidad de Tarapacá, quien podrá agregar a quien estime pertinente para el cumplimiento de los fines del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina.

ARTÍCULO 4

Los miembros del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina tendrán derecho a voz y voto según corresponda la dinámica de las sesiones.

ARTÍCULO 5

El Consejo Consultivo de la Carrera de Medicina, será dirigido por el Presidente del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina que será el Rector de la Universidad de Tarapacá, o quien éste designe.

Además contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Presidente del Consejo consultivo de la carrera de Medicina, entre los miembros que participen en la sesión de constitución



M

[Handwritten signature]

del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina y su elección se realizará entre los miembros del Consejo que son parte de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 6

El Presidente del Consejo Consultivo Regional tendrá a su cargo la representación del mismo. En su ausencia será sustituido por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO 3. Funciones y funcionamiento

ARTÍCULO 7

El Consejo Consultivo de la carrera de Medicina de la Universidad Tarapacá tendrá las siguientes funciones:

- Detectar necesidades que se presenten para el normal desarrollo de la carrera
- Promover la participación de los alumnos de la Carrera de Medicina, que imparte la Universidad de Tarapacá, en el Sistema de Salud de la Región de Arica y Parinacota.
- Emitir recomendaciones sobre la pertinencia de las actividades extra curriculares de los alumnos.
- Promover la realización de proyectos de beneficio social: como operativos médicos a localidades de difícil acceso, charlas a comunidad, etc.
- Emitir recomendaciones para la mejora continua de la Carrera de Medicina impartida por la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 9

El Consejo Consultivo de la carrera de Medicina celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá de manera trimestral en sesiones ordinarias, siendo convocadas por su Presidente.

Respecto de las sesiones extraordinarias, éstas se realizarán conforme lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

En las sesiones se observan las siguientes reglas:

1. Serán convocadas por el Presidente.
2. La citación para las sesiones ordinarias, se realizará vía correo electrónico en aquel registrado por los miembros del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina, se realizará con a lo menos con cinco días hábiles de anticipación.
3. La citación para sesiones extraordinarias, se realizará vía correo electrónico en aquel registrado por los miembros del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina, se realizará con a lo menos dos días hábiles de anticipación, excepto que se trate de asuntos que requieran se atendidos inmediatamente.
4. Las convocatorias a sesiones ordinarias contendrán: a) Las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; b) La tabla que se tratará en la sesión y la documentación relativa a cada tema a tratar; c) el acta de la sesión anterior.
5. En las convocatorias a sesiones extraordinarias contendrán: a) Las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; b) La tabla que se tratará en la sesión y la documentación relativa a cada tema a tratar; c) el acta de la sesión anterior. Sin perjuicio



que, conforme la naturaleza de estas sesiones se podrá omitir lo establecido en la letra b) y c) del presente numeral.

ARTÍCULO 11

De cada sesión emanará un acta donde se incluyan todos los puntos tratados, así como las conclusiones arribadas. Esta acta deberá ser firmada por todos los miembros que asisten a la sesión. Las decisiones adoptadas por el Consejo Consultivo de la carrera de Medicina, no serán vinculantes para la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 12

El Consejo Consultivo de la Carrera de Medicina de la Universidad de Tarapacá podrá invitar a sus sesiones a las Entidades o personas que estime pertinente.

ARTÍCULO 13

Las sesiones serán privadas a menos que el Consejo Consultivo de la Carrera de Medicina de la Universidad de Tarapacá, acuerde lo contrario y podrán celebrarse en las instalaciones de la Universidad, o en el lugar que se estime conveniente.

ARTÍCULO 14

El Presidente del Consejo Consultivo Regional tendrá las facultades y siguientes obligaciones:

1. Representar al Consejo Consultivo Regional.
2. Ser el ejecutor de los acuerdos que se adopten Consejo Consultivo de la carrera de Medicina, esta tarea la realizará de manera coordinada con el resto de los miembros del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina y con quienes se estime pertinente.
3. Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 15

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina de la Universidad de Tarapacá, tendrá las facultades y siguientes obligaciones:

1. Acordar con el Presidente los temas a tratar durante el desarrollo de las sesiones.
2. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes a los participantes.
3. Elaborar las actas de cada sesión, donde se dejará constancia de los asistentes a ella.
4. Llevar el registro de las comisiones que se integren.
5. Coordinar los eventos y actos que acuerde el Consejo Consultivo Regional.
6. Llevar el registro de los integrantes del Consejo Consultivo Regional, de los reemplazos y de nuevos integrantes.

CAPÍTULO 4. Disposición Final

ARTÍCULO 16

Cualquier duda que se suscite respecto de la interpretación y/o aplicación de las normas del presente reglamento, serán resueltas por el Presidente del Consejo Consultivo de la carrera de Medicina de la Universidad de Tarapacá.



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

Handwritten initials 'M' in blue ink, located at the bottom left of the page.